

ESTATUTOS

"FUNDACIÓN FER"
(FORMANDO Y EDUCANDO CON RESPONSABILIDAD)

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO y DURACIÓN

ARTICULO 1: Naturaleza: La fundación, que se crea mediante los presentes estatutos se denomina: "**FUNDACION FER**" **(FORMANDO Y EDUCANDO CON RESPONSABILIDAD),** persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter privado, la cual se regirá por estatutos, y por las normas del derecho privado, la Constitución, la Ley y demás normas concordantes.

ARTICULO 2: Domicilio Principal: El domicilio principal de la "**FUNDACION FER** "**(FORMANDO Y EDUCANDO CON RESPONSABILIDAD)** es Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, república de Colombia, y su sede en la Calle 128 B BIS 92-35, además por autorización del Consejo de Fundadores, la fundación podrá crear capítulos o seccionales en otras ciudades.

Para el cambio de domicilio de la fundación; se requiere la aprobación por parte del consejo de fundadores por votación unánime; sucediendo lo anterior se deberá informar de inmediato del tal hecho a la SED (Secretaría de Educación del Distrito) o al ente encargado para tales efectos.

ARTICULO 3: **Naturaleza y Duración**: La entidad es de naturaleza civil, del tipo del que trata el Código Civil en el libro primero capitulo XXXVI, de nacionalidad colombiana, con patrimonio y personería jurídica propios, sin ánimo de lucro, de utilidad común, tiene carácter permanente y el termino de duración de la fundación es indefinida de conformidad con el Decreto 427 de 1996.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 4: **Del Objeto:** Promover la educación y la formación humana mediante servicios educativos de conformidad con la Carta Política de Colombia, la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, y la reglamentación que le adicione o modifique las anteriores normas. En cumplimiento de dicho objeto podrá desarrollar cualquier actividad relacionada con la misma, especialmente la creación, administración y el funcionamiento de establecimientos educativos de educación inicial, formal, para el trabajo y el desarrollo humano, e informal. De igual forma podrá desarrollar cualquier actividad relacionada con la educación como la celebración de actos y contratos con personas jurídicas y naturales, de derecho privado o derecho público, nacionales o extranjeras, entidades territoriales y con profesionales independientes, para los mismos

fines, por si misma o en asocio o colaboración con otras personas naturales o jurídicas, pudiendo mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, de compraventa, de administración, de comodato, de usufructo, anticresis, o los relativos a la propiedad, construir y mantener los edificios e instalaciones para el funcionamiento de planteles educativos, adquirir y utilizar toda clase de bienes destinados al objeto social o similar pignorarlos o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas, dinero en mutuo, con o sin intereses tener cuantas corrientes y de ahorro en bancos y corporaciones, tomar créditos bancarios o extra bancarios, cobrar endosar, títulos, hipotecar o dar en prenda sus bienes, contratar personal y servicios y en general, celebrar o ejecutar cualquier acto, hecho o contrato jurídico permitido por leyes colombianas, girar aceptar valores y en general celebrar cualquier clase de actos y contratos directamente relacionados y destinados al cumplimiento de su objeto.

La Fundación Desarrollara Su Objeto A Través De: Establecimientos Educativos. La fundación diseñara, calculara, arrendara y constituirá de manera onerosa o gratuita todos los bienes muebles e inmuebles utilizados en estos; igualmente prestara toda la atención para su conservación y mantenimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: La fundación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades afines a los de la fundación, en general celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la Fundación no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz filial o subsidiaria.

Técnicas Educativas. La Fundación desarrollará, implementará y promoverá los métodos, las didácticas y las técnicas utilizadas en la educación inicial, formal, para el trabajo y el desarrollo humano, e informal. En un todo de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaria de Educación y la Secretaria de Integración Social.

Investigación: La Fundación Realizara, asesorara o patrocinara directa o indirectamente con Personas Jurídicas, de Derecho Público o Privado, Nacionales o Extranjeras, la investigación en, los campos del conocimiento pedagógico, y las ciencias especialmente aplicadas a la Educación Inicial, Formal, para el trabajo y el desarrollo humano, e informal. Sus investigaciones las promoverá a nivel Nacional e Internacional.

Recreación: La Fundación investigará, desarrollará, implementará y promoverá técnicas para el desarrollo, organización y practica de las actividades lúdicas en la educación formal, para el trabajo y desarrollo humano, e informal.

Deporte: La Fundación investigará, desarrollará, implementará y promoverá técnicas para el desarrollo, organización y practica de las actividades Deportivas en la educación Inicial, formal, para el trabajo y el desarrollo humano, e informal.

Cultura: La Fundación implementará y promoverá técnicas para el desarrollo, organización y prácticas de las actividades culturales en la Educación inicial, formal, para el trabajo y el desarrollo humano, e informal.

Beneficencia: la Fundación elabora y otorgara, individual o conjuntamente becas para la capacitación, estudio, investigación y desarrollo de procedimiento y técnicas en las áreas que competen al servicio público de educación inicial, formal, para el trabajo y el desarrollo humano, e informal.

Sistematización y Archivo: Diseñar, crear, establecer y mantener mecanismos de sistema y archivo para la recopilación, actualización, procesamiento y divulgación de información sobre instituciones, programas, recursos y eventos educativos

No obstante lo anterior la Fundación planeara, organizara, promoverá y desarrollara, directamente o mediante convenios, contratos, concesiones o asociaciones con otras personas Naturales o Jurídicas, de Derecho Público o Privado, Concursos, Seminarios, Talleres, Foros, Paneles y eventos en general para la difusión de las teorías, métodos y técnicas relacionadas con el mejoramiento de las capacidades cognitivas, afectivas y expresivas de los niños, niñas, jóvenes y adultos, en los planos de la educación inicial, formal, para el trabajo y el desarrollo humano e informal.

También promoverá el mercadeo y comercialización a título oneroso o gratuito de todas sus memorias, investigaciones, material didáctico, libros, revistas, bienes y productos que resulten del desarrollo del objeto anteriormente descrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAPACIDAD. Para el cumplimiento de su objeto la Fundación tendrá plena capacidad como persona jurídica para celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por las normas vigentes, y en particular adquirir, enajenar, transferir y administrar toda clase de bienes en cuanto ello tienda a pala consecución de su objetivo.

Además, podrá a si mismo contraer obligaciones y operar con todos los bancos oficiales y privados, manteniendo con ellos toda clase de cuentas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MISIÓN Y VISIÓN.

MISIÓN. Formar hombres y mujeres talentosos y amorosos para la actual sociedad del conocimiento.

VISIÓN. Se proyecta al 2010 como una de las mejores instituciones educativas del país, líderes en pedagogía conceptual (asesor y consultor de otras instituciones).

ARTICULO 5. De Los Fines. La Fundación tendrá como fines esenciales y, en búsqueda de su objetivo primario, los siguientes:

a. Servir a la comunidad especialmente a la educativa.

b. Promover, una mejor calidad de vida y prosperidad de los educandos.

c. Promover la garantía del derecho fundamental a la educación y de los deberes de los educandos, tutores o padres de familia.

d. Preparar a los educandos para la toma de decisiones en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales de la Nación, incrementando el desarrollo integradle las personas complementando un sistema actualizado para conocimiento al respecto.

e. El intercambio de ideas, recursos y programa de las diversas personas naturales o jurídicas territoriales o extranjeras involucradas y comprometidas con la educación.

f. Promover, patrocinar, y realizar actividades Científicas, Artísticos, Filosóficas, Medicas, Ecológicas, orientadas a la divulgación y sistematización de los saberes de la educación.

g. Establecer mecanismos de cooperación con entidades nacionales que enriquezcan el trabajo de capacitación, investigación y experimentación de la fundación.

h. Trabajar en estrecha colaboración y coordinación con las instituciones públicas privadas que presten servicios relacionados con los objetivos de la fundación, facilitando las relaciones interinstitucionales y asegurando la complementariedad de acciones y programas.

i. Crear microempresas, celebrar convenios con cualquier tipo de identidad con o sin ánimo de lucro, con el fin de estructurar, fortalecer, dirigir y ejecutar planes y programas de desarrollo para la población vulnerable como son los niños, los jóvenes, los desplazados, los indígenas, los adultos mayores, los discapacitados, y en general a las comunidades más desprotegidas, dentro del marco de la convivencia y de habitación profesional y técnica para un arte u oficio y su vida productiva.

j. En el área de la educación, en el diseño de modelos y desarrollo social, basados en líneas pedagógicas adecuadas a la exploración de líneas teóricas y metodológicas para planes y programas de investigación, de procesos de seguimiento, de programas educativos y proyectos de gestión a través de convenios con entidades educativas para el diseño y desarrollo de eventos académicos para la calificación y divulgación de los sectores, grupos sociales , instituciones y fundaciones entre otras, que trabajen entorno a los fenómenos nacional como internacional.

k. Realizar estudios y proyectos de carácter Teórico-Practico, dirigidos a establecer las características de los programas, trabajos y demás actividades que propenda por el logro de todos los fines que permitan optimizar todos los objetivos que ha planteado la fundación, determinar los factores condicionantes identificando y diseñando estrategias técnicas y métodos más apropiados para la ejecución de todos los programas con los cuales la fundación cubrirá las necesidades de una población.

l. Realizar programas de desarrollo social, estrategias, acciones y alianzas a favor de la población vulnerable, todo esto es beneficio de la comunidad, para tal fin, podrá desarrollar esta actividad con entidades educativas, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

m. Organizar y poner en marcha una red de servicios que fortalezcan cada uno de los objetivos emprendidos por la Fundación.

n. Organizar a nivel nacional personas que buscan los mismos fines y deseen colaborar abiertamente en la consecución de los objetivos planteados ofreciendo directamente sus servicios.

o. Organizar programas con temas objeto de la fundación dirigida al voluntariado que desee participar en la instrucción.

p. Promover y aplicar programas de inversión social generados por el gobierno Nacional o por entidades nacionales e internacionales de carácter humanitario, constituir alianzas con entidades públicas o privadas para la realización de actividades lúdicas y educativas, la prevención de la violencia intrafamiliar, el maltrato y la desintegración social a través de actividades de capacitación, educación y demás actividades que coadyuven a cumplir con los fines propuestos por la fundación.

q. Conservación y recuperación del medio ambiente físico y natural, para el establecimiento de formas de manejo sostenible de los recursos y ecosistemas.

r. Servicio de estudios y asesorías profesionales a entidades comunitarias, privadas, estatales e internacionales y establecer relaciones con entidades afine, sin límites de fronteras para la optimización de propuestas, la ejecución, evaluación y seguimiento de los proyectos y análisis de los resultados.

s. Seguimiento y evaluación de los programas gubernamentales y privados en todos los campos.

t. Promover y desarrollar programas que vayan en beneficio de la creación y conformación de microempresas, famiempresas y asociaciones de trabajo.

u. Estructurar, fortalecer, dirigir y ejecutar planes y programas de desarrollo social que coadyuven al cabal cumplimiento de los objetivos de la fundación, que cuenta con una infraestructura adecuada y con un calificado grupo de profesionales de todos los campos y especialidades adscritos y vinculados a la fundación para garantizar una excelente calidad de los servicios prestados, en beneficio de la comunidad.

v. Desarrollar, en fin, todas las actividades que la junta directiva de la fundación estime más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

w. Contratar y vender la prestación de los servicios especializados a otras instituciones y fundaciones.

x. Aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas, para cumplir con los fines de la fundación.

y. Colocar los bienes sobrantes en inversiones que generan beneficios en orden al logro de los fines de la institución.

z. Constituir apoderados para que representen sus intereses tanto judicial como extrajudicialmente.

aa. Extender sus actividades a cualquier sitio del país (Promover el establecimiento de seccionales), celebrar convenios institucionales y representar o administrar instituciones nacionales o extranjeras de la misma índole o que persigan fines similares a los suyos.

bb. Llevar a cabo todos los actos y contratos que sea necesarios o convenientes para los fines de la fundación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6. Del Patrimonio Inicial. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

a. Del aporte inicial de los socios.

b. Los auxilios, donaciones o legados de Personas Naturales o Jurídicas de Carácter Público o Privado.

c. Los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título.

d. Por los dineros o bienes que aporten a la fundación los miembros adherentes.

e. Por los excedentes que obtenga por la prestación de servicios conforme a su objeto social.

f. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Por los excedentes que obtenga de la celebración de contratos para la prestación de servicios.

A la fecha de la constitución, el patrimonio inicial destinado a la realización del objeto social asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) MONEDA CORRIENTE,** el que ha sido pagado por los miembros en dinero efectivo.

ARTICULO 7. **De Las Proporciones De Los Aportes**: El ciento por ciento del patrimonio de la fundación se aporta así:

Socios Fundadores	% De Los Aportes	Total Valor Aporte
JOSÉ EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS	**50 %**	**$ 2.500.000**
MARTHA RIOS GUERRERO	**50 %**	**$ 2.500.000**
TOTAL	**100%**	**$ 5.000.000**

ARTÍCULO 8: Del Destino, Organización y Administración: El patrimonio será destinado al cumplimiento del objeto social; su organización y administración corresponde al Consejo de Fundadores y al Presidente de la fundación en lo que respecta a cada uno de ellos.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9: De Los Miembros: Los miembros que integran la Fundación son de dos categorías:

a. MIEMBROS FUNDADORES: JOSÉ EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS y **MARTHA RIOS GUERRERO,** y en ausencias temporales o definitivas tendrán la misma calidad sus hijos, o los descendientes de estos.

b. MIEMBROS ADHERENTES: Ostentan esta categoría las Personas Naturales o Jurídicas que el consejo de fundadores designe, por compartir los objetivos y fines de la fundación y el desarrollo de los mismos.

c. En caso de fallecimiento de alguno de los fundadores, será remplazado por uno de los herederos, de generación en generación.

ARTICULO 10. Deberes De Los Miembros. Son deberes de los miembros de la fundación:

a. Asistir a las reuniones del consejo de fundadores.

b. Cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad, así como las decisiones de los organismos de dirección.

ARTICULO 11: De los Derechos de los Miembros. Son derechos de los Miembros de la Fundación:

a. Los miembros fundadores tienen voz y voto en el consejo de Fundadores.

b. Disfrutar de todos los derechos y beneficios que estén contemplados en los presentes estatutos, y los que en su momento determinen y reglamenten los organismos de dirección y administración de la Fundación.

c. Disfrutar de los programas y servicios que en el desarrollo de su trabajo social adelante la fundación, con las condiciones especiales de beneficio para el miembro que reglamente el consejo de fundadores.

d. Los miembros adherentes de la fundación pueden ser elegidos como integrantes de la juta directiva de la fundación

CAPITULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 12: De Los Órganos y Personas de Dirección, Administración, Representación y Control: Serán ejercidos por los siguientes.

1. Consejo De Fundadores.
2. Junta Directiva
3. Presidente de la Fundación (Representante Legal)
4. Secretario General
5. Tesorero
6. Revisor Fiscal

CAPITULO VI

CONSEJOS DE FUNDADORES

Artículo 13. De la Naturaleza y Composición: El consejo de fundadores es el máximo organismo de dirección y gobierno de la fundación. Está conformado por los miembros fundadores que lo precedan para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros fundadores podrán designar sus propios reemplazos bien sea para sus ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 14. De Las Funciones del Consejo De Fundadores. Son Funciones Del Consejo de Fundadores:

a. Ejercer la Suprema dirección y administración de la fundación y velar porque se cumplan sus objetivos y fines.

b. Elegir La Junta Directiva.

c. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos o los reglamentos.

d. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros determinados por el balance, el estado de resultados, los estados de cambio de la situación financiera, los estados de cambio de situación patrimonial y el flujo de caja.

e. Examinar aprobar o improbar las cuentas que deban rendir los administradores.

f. Hacer las elecciones de representante legal y revisor fiscal, por periodos de cinco (5) años, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones así elegidas y removerlas libremente.

g. Considerar los informes del representante legal y los administradores, sobre el estado de las actividades sociales y el informe del revisor fiscal.

h. Fijar las políticas y directrices generales de la fundación.

i. Examinar, aprobar o improbar el presupuesto anual y los planes y proyectos generales de la fundación, presentado por el representante legal.

j. Interpretar con autoridad los estatutos de la fundación cuando surjan dudas en cuanto alcances y aplicación.

k. Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la entidad, directamente o través de comisiones designadas para el efecto.

Las demás señaladas en estos estatutos en los reglamentos o que le correspondan por ley.

ARTICULO 15: De Las Clases De Reuniones, De La Convocatoria y De La Citación. Las reuniones del Consejo de fundadores serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias:

a. **ORDINARIAS**: Se reunirán en forma ordinaria el último día hábil del mes de marzo.

b. **EXTRAORDINARIAS**: Las reuniones extraordinarias se realizarán en virtud de la convocatoria hecha por el presidente de la fundación, el consejo de fundadores o por el revisor fiscal. Estas solo deliberaran sobre los temas para los cuales fueron convocados

La convocatoria o reunión ordinaria del consejo de fundadores deberá informarse por escrito a la dirección registrada de cada uno de sus miembros, con una antelación no inferior a ocho (8) días, en la que se indicara, el sitio de reunión, la fecha y hora de su celebración, el orden del día, la manifestación de que los libros de contabilidad y sus soportes estarán a disposición en la sede de la fundación para su revisión y los respectivos estados financieros.

La convocatoria a reunión extraordinaria del consejo de fundadores, deberá informarse por escrito, por fax o por llamada telefónica a la dirección registrada de cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a tres (3) días, en la que se indicara el sitio de reunión, la fecha y hora de su celebración, el orden del día; y excepcionalmente cuando se tratare de aprobación de estados financieros se hará la manifestación de que los libros de contabilidad sus soportes están a disposición en la sede de la fundación para su revisión y los respectivos Estados Financieros.

El Consejo de Fundadores podrá reunirse por derecho propio, cuando no se hiciere reunión ordinaria o extraordinaria en el respectivo año calendario, el primer día hábil del mes de abril a las ocho de la mañana en las instalaciones de la fundación. Igualmente, el consejo de fundadores podrá reunirse válidamente en cualquier día, hora y lugar, y deliberar y decidir sobre cualquier aspecto de la fundación, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del consejo de fundadores.

ARTÍCULO 16: Del Quórum. Constituye quórum para deliberar la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del consejo de fundadores. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión, salvo que, por la ley o por los presentes estatutos, se exija una mayoría especial.

ARTÍCULO 17: De Las Actas: De lo Ocurrido en las reuniones del Consejo de Fundadores se Levantarán actas, las cuales deben reposar en un libro debidamente foliado.

En tales actas se debe señalar el lugar, fecha y hora de la reunión, se hará constar si esta es ordinaria o extraordinaria y la forma en que se hizo la convocatoria; número de miembros presentes con indicación de los representantes personales y la forma en que actúa; las decisiones, proposiciones y resoluciones aprobadas negadas o aplazadas, precisando el número de votos a favor , en contra o en blanco: y, en fin, consignar todas aquellas circunstancias que permitan una información clara completa de las reuniones.

Las actas deberán numerarse en forma cronológica y serán firmadas por el Presidente De La Fundación y el Secretario General.

ARTICULO 18. De Los Dignatarios. El consejo de Fundadores será presidido por el presidente de la fundación, elegido por los fundadores de entre sus miembros para periodos de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido o cambiado en cualquier reunión valida.

La función de secretaria de las reuniones se hará el secretario general de la fundación.

ARTÍCULO 19: Funciones Del Presidente de La Fundación Tendrá como tales las siguientes:

a. representar legalmente la fundación

b. realizar contratos, convenios o Acuerdos, uniones temporales, Asociaciones Concesiones con Entes Públicos, Mixtos o Privados para la prestación del servicio de Educación formal, para el trabajo y desarrollo humano, e informal, la realización de estudios e investigaciones y la prestación directa o indirecta de servicios y / o asesorías.

c. Adquirir, a cualquier título toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomar o dar en arrendamiento anticresis, usufructos, pignorarlos o hipotecarlos, y en general administrar y realizar cualquier acto jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación.

d. Organizar, promover, concurrir, formar y / o financiar Sociedades, Empresas y entidades que tiendan a facilitar, ampliar o complementar las actividades de la fundación, dentro o fuera del país, así como suscribir acciones o adquirir cuotas en ellas.

e. Recibir donaciones, auxilios de personas y entidades Nacionales e internacionales, así como gobiernos extranjeros.

f. Celebrar, en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras o financieras.

g. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales. Transigir, desistir y someter a decisiones arbítrales las cuestiones en que tenga intención frente a terceros.

h. Celebrar y ejecutar a nombre de la función y en participación con terceros todos los actos y operaciones civiles o comerciales, y, en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para facilitar las actuaciones y operaciones previstas en estos estatutos.

i. Presidir las reuniones del consejo de fundadores y de los demás órganos que señalen los reglamentos de la entidad; y someter a su consideración y aprobación los asuntos que estimen convenientes, velar por que se cumplan las funciones del consejo de fundadores y de la junta Directiva, así como por que se de cabal cumplimiento a las decisiones y planes de trabajo trazados por estos organismos.

j. Autorizar con sus firmas las actas y resoluciones del consejo de fundadores, así como las actas y acuerdos de los demás organismos de la fundación que señalen los estatutos y reglamentos.

k. Autorización al Representante Legal y/o suplente para contratar ilimitadamente. podrán realizar y ejecutar contratos y nivel de endeudamiento ilimitadamente.

l. Custodiar los dineros que ingresen a la fundación

m. Verificar que los dineros sean consignados en las cuentas de los bancos de la institución.

n. Elaborar el presupuesto de acuerdo con los Ítems de la fundación.

o. Verificar que los ingresos y los gastos sean de acuerdo al objeto social.

p. Las demás funciones que le señale los estatutos y reglamentos de la fundación, y las que le sean asignadas específicamente por el Consejo De Fundadores y La Junta Directiva.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20: De La Composición y Calidades: La junta directiva estará integrada por cuatro (4) miembros y estará integrada de la siguiente forma:

1. Un Presidente (Representante Legal)
2. Un Vicepresidente
3. Un Tesorero
4. Un Secretario General

ARTÍCULO 21: Del Periodo. El término de duración de los miembros asociados en la junta directiva es de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación o elección. Mientras no se efectué la nueva elección que puede incluir la reelección, sus miembros permanecerán en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 22. De Las Reuniones. La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar, el día y la hora que el mismo reglamente; y extraordinariamente cuando así lo determine el mismo consejo de fundadores el presidente de la fundación, y el revisor fiscal.

Como Secretario del Consejo Directivo actuara el Secretario General de la Fundación.

ARTICULO 23. Del Quórum La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de mínimo la mitad más uno de sus miembros, y tomará decisiones por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 24: De Las Actas. Todos los actos, deliberaciones y decisiones del Consejo Dirección y en General todo lo ocurrido en sus diferentes reuniones, se consignarán en actas, las cuales deben reposar en un libro debidamente foliado y registrado.

En tales actas deben registrarse el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma en que se realizó la convocatoria; número de miembros presentes con indicación de la calidad en que actúen; las decisiones proposiciones o acuerdos aprobados, negados o aplazados precisando los números de votos emitidos a favor en contra o en blanco; y en fin deben consignar todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa sobre reuniones.

Las actas deben numerarse en forma sucesiva y ser firmadas por el Presidente y Secretario De La Junta Directiva.

Las actas deben ser aprobadas por la junta directiva en la misma sesión.

ARTÍCULO 25: De Las Funciones. Son funciones de la junta Directiva las siguientes:

- **a.** Dirigir la marcha de la Fundación.
- **b.** Como administradora y directora de ella para el mejor cumplimiento de sus fines.
- **c.** Velar por el cumplimiento de los estatutos y decisiones del Consejo de Fundadores.
- **d.** Proponer políticas planes y estrategias generales tendientes a la consolidación de la función.

e. Proponer los programas educativos, de investigación y proyectos especiales que puedan adelantar la fundación, conforme a las normas legales vigentes y las necesidades educativas del país.

f. Aprobar mensualmente las cuentas y balance.

g. Darse su propio reglamento y las demás que le sean asignadas en las normas legales aplicables a la fundación en los estatutos y reglamentos internos.

h. Aceptar o rechazar las donaciones, aportes, legados y auxilios que se hicieren a la fundación.

i. Crear los cargos que considere necesarios para el cumplimiento del objetivo de la fundación, asignarle funciones y remuneraciones. Siempre y cuando que no sean de nombramiento del consejo de fundadores.

j. Exigir las fianzas a los empleados de manejo, fijando su cuantía.

k. Convocar por escrito al consejo de fundadores a reuniones extraordinarias cuando juzgue conveniente.

l. Examinar cuando tenga a bien los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la fundación.

m. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

CAPITULO VIII

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 26: De La Naturaleza y Nombramiento: La fundación tendrá un vicepresidente que será desempeñado por una persona que a juicio del consejo de fundadores, reúna las calidades y méritos para tal labor, en concordancia estará subordinada al Consejo de Fundadores a quien le compete su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 27: Funciones Del Vicepresidente:

a. Deberá reemplazar al presidente en ausencia temporal o definitiva, u obrar como representante de la fundación cuando el presidente lo delegue.

b. Participar en todos los programas como apoyo para el buen éxito de los objetivos que persigue la fundación.

CAPITULO IX

TESORERO

ARTÍCULO 28: De La Naturaleza y Nombramiento: La fundación tendrá un tesorero que será desempeñado por una persona que a juicio del consejo de fundadores, reúna las calidades y méritos para tal labor, en concordancia estará subordinada al Consejo de Fundadores a quien le compete su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 29: Funciones del Tesorero de la Fundación:

- **a.** Deberá velar en concordancia con el resto de la Junta Directiva, por el correcto manejo de los fondos de la fundación y el correcto registro de sus operaciones en libros.

- **b.** Rendir los informes que le correspondan y demás obligaciones inherentes a su cargo, los pagos en efectivo y cheques girados contra cuentas corrientes de la Fundación deberán ser autorizados y firmados por el Presidente y el tesorero.

- **c.** Elaborar el presupuesto anual y entregarlo al consejo de fundadores para su aprobación.

- **d.** Presentar a la junta directiva mensualmente un estado general de cuentas.

- **e.** Ejecutar los gastos d acuerdo al presupuesto.

- **f.** Las demás funciones que le señale la junta directiva el consejo de fundadores.

CAPITULO X

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 30: De La Naturaleza y Nombramiento: La fundación tendrá un secretario general que será desempeñado por una persona que a juicio del consejo de fundadores, reúna las calidades y méritos para tal labor, en concordancia estará subordinada al Consejo de Fundadores a quien le compete su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 31: De Las Funciones. Son Funciones del secretario general de la fundación las siguientes:

- **a.** Actuar como Secretario General del consejo de fundadores, de la junta directiva y como tal elaborar las actas de reuniones y autenticarlas con su firma y las del presidente del respectivo organismo.

b. Diligenciar, mantener actualizados y custodiar los diferentes libros de actas que deban llevarse en la Fundación.

c. Hacer las citaciones para las reuniones del Consejo de Fundadores, la Junta directiva en cumplimiento del trámite establecido para las convocatorias de dichos organismos.

d. Diligenciar, mantener actualizados y custodiar los Registros De Los Miembros De La Fundación, y de sus Representantes o Delegados.

e. Las demás que le señale el Consejo de Fundadores, estos estatutos y los reglamentos de la fundación.

CAPITULO XI

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 32: Del Nombramiento y Periodo: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por el Consejo de Fundadores para periodos de un (1) año el cual podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona natural que sea contador público titulado, con matrícula profesional vigente.

ARTÍCULO 33 De Las Funciones: Son funciones de la Revisoría Fiscal las Siguientes:

a. Velar por que las operaciones de la entidad celebradas para facilitar sus actuaciones se ajusten la ley a estos Estatutos y a los Reglamentos, así como cerciorarse del estricto cumplimiento de las decisiones adoptadas por el consejo de Fundadores y el consejo Directivo.

b. Dar cuenta oportuna y por escrito al Presidente, al Consejo directivo o al Consejo de fundadores, según el caso de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la entidad o en el desarrollo de las operaciones.

c. Velar por que se lleven al día los libros de actos de los diferentes Organismos de gobierno de La Fundación y firmarlas Cuando por Motivos de Fuerza mayor estas no pudieran ser suscritas por las personas correspondientes.

d. Convocar al consejo de fundadores y al consejo directivo cuando lo estime conveniente.

e. Autorizar su firma, y acompañados por su dictamen e informes correspondientes los balances y documentos que requieran de ella.

f. Dar instrucciones, practicar visitas, solicitar y evaluar los informes necesarios y efectuar las revisiones pertinentes para establecer un control efectivo sobre los ingresos, egresos, inversiones, valores, operaciones y bienes de la entidad.

g. Velar por que la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparen los bienes y operaciones de la fundación se hagan oportunamente y por la cuantía necesaria.

h. Velar porque la contabilidad de la fundación se lleve actualizada, y al día los diferentes registros a que haya lugar.

i. Ejercer vigilancia sobre las cuentas bancarias, los depósitos propios y de terceros constituidos a cualquier título, los valores y bienes de la fundación, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad que consideren necesarias.

j. En general las que la ley asigna a los revisores fiscales las que le fijen los presentes estatutos, así como los que especialmente le encomienden el consejo de fundadores.

CAPITULO XII

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 34: Estados Financieros Semestrales. Semestralmente se producirá unos estados financieros el cual será preparado y presentado por la junta directiva al Consejo de Fundadores.

ARTICULO 35: Estados Financieros Anuales: Los Estados financieros anuales consolidados al 31 de Diciembre será presentado por la Junta Directiva al consejo De fundadores para su aprobación.

La presentación de este Balance debe hacerse dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente al que se consolida, y debe ser acompañado con un detalle completo del estado de resultado, el estado de cambios en la situación patrimonial, estado cambios en la situación financiera, flujo de caja inventario general y los demás anexos.

CAPITULO XIII

REFORMA DE ESTATUTOS – DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36: De Las Reformas. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por el consejo de fundadores.

ARTICULO 37 De Las Causales De Disolución.

- **a.** Por La Decisión De Los Fundadores**.**
- **b.** Por incapacidad de Desarrollar sus Objetivos
- **c.** Por la pérdida del patrimonio
- **d.** Por las causales legales.

ARTÍCULO 38: De las Formalidades Legales. Cuando la entidad decrete su disolución en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así, mismo la entidad designara el liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere, lo será el último representante legal inscrito y a falta de este la Administración Distrital lo designara.

ARTICULO 39 Destinación de los Bienes. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicara tres (3) avisos en periódicos de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Para la liquidación se procederá así: quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumpliendo lo anterior queda remanente de activo patrimonial, este pasara a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos. Si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasara a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el distrito especial.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 40 Continuidad De Los Cargos: Cuando el órgano competente no realice con la debida oportunidad los nombramientos o designaciones previstos en estos estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados hasta la correspondiente designación.

ARTICULO 41 Interpretación de los Estatutos. Las dudas de interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, y los conflictos de competencia, corresponderá resolverlos al consejo de fundadores, el cual tendrá especialmente en cuenta la realización de los objetivos de la fundación.

ARTICULO 42 Artículo Transitorio. A fin de garantizar el normal funcionamiento de la entidad, hasta tanto se halle completa la estructura contemplada en los presentes estatutos, corresponderá al consejo de

fundadores establecer los mecanismos y órganos transitorios necesarios, y designar a las personas que fuesen necesarias para tal fin.

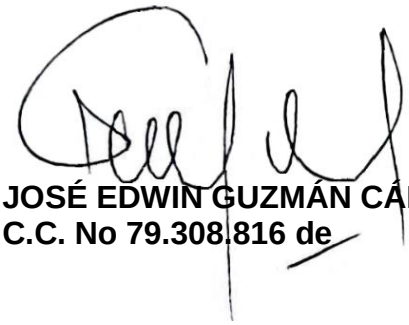
ARTICULO 43: Aprobación. Los presentes estatutos de la **"FUNDACION FER" (Formando y Educando Con Responsabilidad)** fueron leídos y aprobados por unanimidad de los Fundadores, mediante Acta Extraordinaria del Consejo de Fundadores en reunión del Veinte (20) de Septiembre de Dos mil Nueve (2009)

En Constancia firman:

Consejo De Fundadores

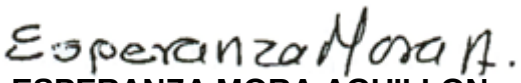


MARTHA RIOS GUERRERO
C.C. No 26.644.065 de



JOSÉ EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS
C.C. No 79.308.816 de

Secretaria General



ESPERANZA MORA AGUILLON
C.C. No 35.495.975

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN FER
(FORMANDO Y EDUCANDO CON RESPONSABILIDAD)
001

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los Veinte días del mes de Septiembre del Dos Mil Nueve (2009), siendo las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) comparecen **JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.308.616** y **MARTHA RIOS GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía número **26.644.065,** manifestando que ha decidido constituir una entidad sin ánimo de lucro , a manera de fundación; y **ESPERANZA MORA AGUILLON** identificada con cedula de ciudadanía número **35.495.975** , como invitada especial.

Que los fundadores para iniciar la reunión de constitución han decidido lo siguiente:

Orden Del Día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.

2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.

3. Aprobación de los Estatutos.

4. Nombramiento del Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Revisor Fiscal y Junta Directiva.

5. Acta de Aportes

Desarrollo Del Orden Del Día:

1. **Designación de Presidente y Secretario de la Reunión:**
   Se designo como Presidente para presidir la reunión a la Señora **MARTHA RIOS GUERRERO** y como Secretaria a la Señora **ESPERANZA MORA AGUILLON.**

2. **Manifestación De Voluntad De Constituir Una Entidad Sin Ánimo De Lucro**.
   Los fundadores manifestaron su voluntad de constituir en la fecha, la **FUNDACION FER (Formando y Educando Con Responsabilidad),** cuyo objeto principal es la prestación del Servicio Público de Educación en el sector Inicial, formal y no Formal, fundando los respectivos Establecimientos Educativos , especialmente los dedicados a los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media; intermedia y Superior; en todo caso, acogiéndose a las normas sobre su creación y gestión y la reglamentación que expidan las instituciones tanto nacionales como internacionales. En el proceso de educación de niños,

jóvenes y adultos en la Republica de Colombia, entendida esta como, la formación permanente, personal, cultural y social, dentro de los principios y valores cristianos, contribuyendo a la prestación del Servicio Público de Educación de manera individual o en Contratos, convenios, Concesiones o Asociaciones con el Estado Colombiano, otros estados, Organismos Internacionales, Organismos no Gubernamentales Nacionales y Extranjeros y los padres de familia. Igualmente manifestamos los fundadores que es nuestra voluntad inequívoca la de destinar con fines de beneficencia, interés social o utilidad común algunos bienes del patrimonio de la fundación para cumplir con estos fines los cuales se destinaran en una reunión posterior

3. **Aprobación de los Estatutos**
   Los Fundadores proceden a leer articulo por articulo el Contexto de los Estatutos de la "Fundación FER" (Formando y educando con responsabilidad), siendo aprobados por unanimidad, los cuales se anexan a la presente Acta para que formen parte integral de la misma.

4. **Nombramiento del Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Revisor Fiscal y Junta Directiva:**

a. De acuerdo a lo reglado en los estatutos de la fundación, los Fundadores proceden a designar como Presidente a la Señora **MARTHA RIOS GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía número **26.644.065,** por el termino establecido en los estatutos, Como Vicepresidente al Señor **JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.308.616,** por el termino establecido en los estatutos, como Secretaria General a la Señora **ESPERANZA MORA AGUILLON** identificada con cedula de ciudadanía numero **35.495.975** por el termino establecido en los estatutos. Quienes estando presentes aceptan el cargo designado.

b. De igual forma proceden a nombrar el Revisor Fiscal y por unanimidad se nombra al Señor **JAIME NARANJO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 86.000.833 Contador Público con Tarjeta Profesional No **46232- T**, quien manifiesta que acepta el cargo designado.

c. Por último, se nombra la junta directiva los cuales por derecho propio el presidente es **MARTHA RIOS GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía número **26.644.065,** Como Vicepresidente al Señor **JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.308.616,** como Secretaria General a la Señora **ESPERANZA MORA AGUILLON** identificada con cedula de ciudadanía número **35.495.975**.

5. **Acta de Aportes:**
   Para dar cumplimiento con los requisitos legales y por contar los fundadores con un patrimonio preexistente este será destinado como

patrimonio de la fundación el cual está constituido por los aportes entregados por los socios fundadores de la siguiente manera.

El Ciento Por Ciento del patrimonio de la **Fundación FER "Formando y Educando Con Responsabilidad** "se aporta así:

Socios Fundadores	% De Los Aportes	Total Valor Aporte
JOSÉ EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS	**50 %**	**$ 2.500.000**
MARTHA RIOS GUERRERO	**50 %**	**$ 2.500.000**
TOTAL	**100%**	**$ 5.000.000**

El dinero anteriormente mencionado ya fue entregado por los socios fundadores a la **Fundación FER "Formando y Educando Con Responsabilidad"** lo cual se avala con la firma Del **Presidente De La Fundación, Señora MARTHA RIOS GUERRERO** y el **Revisor Fiscal de la Fundación,** Señor **JAIME NARANJO MORENO**

Se deja constancia que la Presente Acta fue leída por los fundadores y aprobada por unanimidad en todas sus partes, no siendo más el motivo de la presente se firma por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, y Asociados.

RIOS GUERRERO MARTHA
Presidente

JOSE EDWIN GUZMAN MORA
Vicepresidente

ESPERANZA MORA AGUILLON
Secretaria General

JAIME NARANJO
Revisor Fiscal
46332-TP

17 JUN 2025

RESOLUCIÓN No. 1093 DE _____

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FER IDENTIFICADA CON NIT N º 900.479.761-1

El DIRECTOR TÈCNICO ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR ICBF REGIONAL BOGOTÀ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las Resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024 "por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de Inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúa unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

CONSIDERA QUE:

Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones de este, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "*Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema*".

Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

1093 17 JUN 2025

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FER IDENTIFICADA CON NIT N º 900.479.761-1

Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto: Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 6300 de 2024, se delega en la Direcciones Regionales la competencia para aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de representantes legales, órganos directivos, y demás dignatarios de las instituciones a las que se les otorgó personería jurídica.

Sexto: Que la representante legal de la entidad denominada ***FUNDACION FER IDENTIFICADA CON NIT N º 900.479.761-1,*** solicitó ante esta Dirección Regional del ICBF, aprobación de la reforma de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que representa de conformidad con lo aprobado en Actas de Asamblea: i) N º 43 del 28 de febrero del 2024, ii) Acta de asamblea Nº 45 del 01 de abril del 2025, y iii) Acta Nº del 51 del 05 de mayo del 2025.

2

Séptimo: Que la reforma estatutaria se aprueba exclusivamente en lo referente a las Actas de Asamblea: i) N º 43 del 28 de febrero del 2024, ii) Acta de asamblea Nº 45 del 01 de abril del 2025, y iii) Acta Nº del 51 del 05 de mayo del 2025.

Octavo: Que examinados cuidadosamente los documentos que hacen parte integral de la reforma de estatutaria de la Entidad, se reconoce que se continua con el desarrollo de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

RESOLUCIÓN No. 1093 **DE** 17 JUN 2025

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FER IDENTIFICADA CON NIT N º 900.479.761-1

Noveno: Que, con fecha del 11 de Junio del 2025, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió concepto favorable para la aprobación de la reforma de estatutos, por cumplirse los requisitos legales, señalados en la Resolución No. 6300 del 2024 , emanadas de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a lo expuesto, esta Dirección Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar reforma estatutaria de la entidad ***FUNDACION FER IDENTIFICADA CON NIT N º 900.479.761-1,*** Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada ***FUNDACION FER IDENTIFICADA CON NIT N º 900.479.761-1***, podrá continuar desarrollando los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.

3

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por los medios electrónicos o de manera personal, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el DIRECTOR TÈCNICO ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR ICBF REGIONAL BOGOTÀ el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de

RESOLUCIÓN No. 1093 **DE** 17 JUN 2025

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FER IDENTIFICADA CON NIT N º 900.479.761-1

los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: En aplicación a lo dispuesto por el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Dado en Bogotá, a los 17 JUN 2025

JULIÁN MORENO PARRA
DIRECTOR TÈCNICO Y
ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR ICBF REGIONAL BOGOTÁ

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Grace Lorena Ramirez Calvo, Profesional Contratista-Grupo Juridico ICBF-Regional Bogotá		11/06/2025
Control Legal:	Aleida Evelia Orozco ortega, Coordinadora Juridica ICBF-Regional Bogotá		11/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			